



## III.-ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE ALDEAMAYOR DE SAN MARTÍN

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo del Pleno de fecha 27 de marzo de 2025, referido a la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de cementerio municipal, sin que se hallan presentado reclamaciones presentadas durante el plazo de exposición pública, dichos acuerdo se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, publicándose el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal, tal y como figura en el Anexo de este anuncio.

Contra el acuerdo, elevado a definitivo, y contra la Ordenanza, podrán los interesados interponer recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de estol acuerdo y de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Aldeamayor de San Martín, a 7 de julio de 2025.- El Alcalde.- Fdo.: Roberto Martínez Pérez.





## ANEXO DE ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Se modifica el artículo 7 de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de cementerio municipal:

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

#### ARTÍCULO 1.- NATURALEZA Y FUNDAMENTO.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4, p) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa del Cementerio Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado en el Real Decreto Legislativo 2/2004.

#### ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa para prestación de los servicios de Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas, ocupación de los mismos, reducción, incineración, movimiento de lápidas, colocación de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados al descanso de difuntos y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

#### ARTÍCULO 3.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión, la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

#### ARTÍCULO 4.- RESPONSABLES.

Responderán solidaria y subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren el artículo 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

#### ARTÍCULO 5.- EXENCIONES SUBJETIVAS.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los asilados, siempre que la conducción no se verifique por cuenta





# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Número 2025/133

Martes, 15 de julio de 2025

Pág 21

de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

b) Los enterramientos declarables de pobres de solemnidad.

c) Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial y que se efectúen en fosa común.

## ARTÍCULO 6.- BASE IMPONIBLE.

La base imponible se determinará atendiendo a la diferente naturaleza de los servicios señalados en el artículo segundo de la presente Ordenanza.

## ARTÍCULO 7. - CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

### Tarifa 1. Concesión de nicho por 75 años

a) Concesión de nicho a empadronados de al menos 6 meses y con propiedades en el municipio	600,00 €
b) Concesión de nicho a familiares en 1º grado del grupo anterior	1.200,00 €
c) Concesión a no empadronados o sin propiedades en el municipio	4.500,00 €

### Tarifa 2. Concesión de columbarios por 75 años

a) Concesión de nicho a empadronados de al menos 6 meses y con propiedades en el municipio	600,00 €
b) Concesión de nicho a familiares en 1º grado del grupo anterior	1.000,00 €
c) Concesión a no empadronados o sin propiedades en el municipio	1.500,00 €

### Tarifa 3. Otros servicios

a) Servicio de enterramiento y lápida sin grabar	350,00 €
b) Servicio de reposición de lápida	90,00 €

## ARTÍCULO 8.- DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicia la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a estos efectos que dicha iniciación se produce por la solicitud de aquéllos.





## ARTÍCULO 9.- DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate. La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria autorizados por facultativo competente.

2.- Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las arcas municipales, en los plazos y forma señalados en el Reglamento General de Recaudación.

3.- No obstante, los sujetos pasivos deberán realizar el depósito previo de la tasa en el momento de la solicitud de los servicios municipales; una vez prestado el servicio se efectuará una liquidación definitiva, reintegrándole o exigiéndole, en su caso, al sujeto pasivo la diferencia que resultare.

## ARTÍCULO 10.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en su caso, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley General Tributaria 58/2003.

## DISPOSICIÓN FINAL: APROBACIÓN Y VIGENCIA

Esta Ordenanza entrará en vigor el 1 de enero del año 2.009, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación del procedimiento legalmente establecido.

## DILIGENCIA.-

La presente Ordenanza fue aprobada inicialmente por el Pleno en su sesión de fecha 19 de Diciembre de 2008 y al no producirse reclamaciones, se aprueba definitivamente sin necesidad de nuevo acuerdo (B.O.P. N° 297, de 27 de Diciembre de 2008), aplicándose con efectos de 1 de enero del año 2.009.

## DILIGENCIA.-

La presente modificación (Artículo 7) fue aprobada inicialmente por el Pleno en su sesión de fecha 28 de Enero de 2011 y al no producirse reclamaciones, se aprueba definitivamente sin necesidad de nuevo acuerdo (B.O.P. N° 95, de 11 de Febrero de 2011), aplicándose con efectos de 1 de enero del año 2.012.

## DILIGENCIA.-

La presente modificación (Artículo 7) fue aprobada inicialmente por el Pleno en su sesión de fecha 27 de marzo de 2025 y al no producirse reclamaciones, se aprueba definitivamente sin necesidad de nuevo acuerdo.

